

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°42 DE 2023

| | |
|------------------------------|--|
| CONTRATISTA: | ILED CO S.A.S |
| OBJETO: | CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA EL MONTAJE Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO DEL MUNICIPIO DE SIBATE CUNDINAMARCA |
| VALOR | NOVENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$90.500.000,00) |
| PLAZO: | VEINTICINCO (25) DÍAS |
| FECHA DE CELEBRACION: | 30 DE NOVIEMBRE DE 2023. |

Entre los suscritos a saber: **LA ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO"**, Entidad Administrativa de Derecho Público, identificada con el NIT. 901445387-3, facultada para contratar por mandato de la Ley 80 de 1993, sus propios estatutos y manual interno de contratación, que en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **LA ASOCIACION**, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.082.356 expedida en Villavicencio (Meta), con domicilio en la ciudad de Villavicencio (Meta), en su condición de Subdirector Ejecutivo, por una parte; y por la otra parte, **ILED CO S.A.S** identificada con Nit. 901.618.512-1 representado legalmente por **LUIS JOAQUIN SANCHEZ CESPEDES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.375.540 y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, y en general por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia de qué trata este contrato, previa las siguientes: **CONSIDERACIONES:** 1. Que conforme lo dispuesto en los artículos 148 y 149 de la Ley 136 de 1994, las Asociaciones de Municipios son Entidades Administrativas de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rige por sus propios estatutos y gozan para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios. Están instituidas para la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus territorios y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas. 2. Que, en atención a los citados mandatos legales, la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso "ASOSUPRO", fue constituida mediante Acta de diciembre 29 de 2020, protocolizada mediante Escritura Pública N° 4853 de enero 27 de 2021, como una Entidad Administrativa de Derecho Público, sin fines de lucro, con personería jurídica, autonomía administrativa, presupuesto y patrimonio propio, habilitada para la ejecución de obras públicas según se desprende de su objeto social. 3. Que al tenor del literal (a) del numeral uno (1) del Artículo 2 de la Ley 80 de 1993, ASOSUPRO por su naturaleza jurídica es una entidad Pública. 4. Que ASOSUPRO por ser una entidad pública se rige por las normas de contratación estatal y su manual interno de contratación. 5. Que para la realización del presente contrato de prestación de servicios se ajusta al requerimiento de ASOSUPRO de conformidad con la solicitud de disponibilidad requerida por la Dirección Ejecutiva, por valor de NOVENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$90.500.000,00). 6. Que el contratista demuestra estar en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, acreditando la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el mismo, según documentos que hacen parte integral del presente contrato de prestación de Servicios. 7. Que el contratista se compromete con la ASOCIACION a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 8. Que el presente contrato se regirá por lo consagrado en el artículo 32 de la ley 80 de 1993; por el literal (h) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y por el literal (e) del numeral 2 del artículo 18.1 del Manual Interno de Contratación de la ASOCIACION y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** 'CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA EL MONTAJE Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO DEL MUNICIPIO DE SIBATE CUNDINAMARCA'. **SEGUNDA: VALOR:** El valor del presente contrato en la suma de **NOVENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$90.500.000,00)** conforme a las siguientes especificaciones: M/CTE

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

Calle 32 N.º 39 -11 Barrio Barzal Alto, Villavicencio – Meta. Teléfono: 608-6623648 Cel. 3108708920

direccionejecutiva@asosupro.gov.co - info@asosupro.gov.co - juridica@asosupro.gov.co

www.asosupro.gov.co

| Item | Elemento | Descripción | Und | Cant | VUnitario | VTotal |
|------|-------------------|--|-----|------|--------------|--------------|
| 1 | | PARQUE PRINCIPAL | | | | |
| 1.1 | ARBOL | Árbol de 15 mts incluido estrella, estructura cónica de 12 mts de alto x 6 de diámetro, estrella de 3 mts de alto en 3D, fabricado en tubo cuadrado de 1" 1/2 Calibre 18 con malla electrosoldada de 5.5 mm, 4.5mm y 4 mm, con planas de 1" 1/2 X 1/4, decorado con instalación Miniled y estrellas en diferentes tamaños. | UND | 1 | \$15.000.000 | \$15.000.000 |
| 1.2 | PESEBRE | Pesebre Plano de 4 mts de largo x 1,80 mts con varias medicas. Incluye: María, José, niño. Fabricado en varilla de 3/8 corrugado, varilla de 5.5, 6.0 mm, con material textil y perfilado con manguera led. | UND | 1 | \$2.000.000 | \$2.000.000 |
| 1.3 | MEDIA ESTRELLA | Portal estilo media estrella en 2D de 7,70 Mts de alto x 10,80 mts de ancho, elaborada en tubo cuadrado de 1" 1/2 1.10, varilla de 3/8, con malla electrosoldada de 5.5. Iluminada con 1.000 píxeles programables conmutados tipo Intemperie con 1.200.000 mezzles de colores RGB | UND | 1 | \$15.000.000 | \$15.000.000 |
| 1.4 | TRINEO | De 3 mts de largo x 1,20 de ancho, en varilla forrado en material textil, con soporte de tubo cuadrado de 1" y perfilado con manguera led. | UND | 1 | \$3.500.000 | \$3.500.000 |
| 1.5 | LUNA | Media Luna interactiva fabricada en tubo cuadrado de 3/4 y varilla de 5.5 mm, con dimensiones de 2Mt de alto, decorada con instalación Mini Led. | UND | 1 | \$3.000.000 | \$3.000.000 |
| 2 | | ALCALDIA | | | | |
| 2.1 | MANGERA | Perfilado con manguera led de 32 led x 25 watt x 3/8 diámetro, consumo unitario led 0.0078125 watt metro lineal | ML | 800 | \$10.000 | \$8.000.000 |
| 2.2 | CASCADA | Luces cascadas led de 6 mts de largo x 1 mt de caída, en Instalación Mini led | ML | 200 | \$40.000 | \$8.000.000 |
| 3 | | CASA DE LA CULTURA | | | | |
| 3.1 | MANGERA | Perfilado con manguera led de 32 led x 25 watt x 3/8 diámetro, consumo unitario led 0.0078125 watt metro lineal | ML | 600 | \$10.000 | \$6.000.000 |
| | APLIQUES DE PISO | Fabricados en varillas de 5.5 de perfilados en mangueras led, tamaños de 1 mts, 1.50 mts de altos * 90 de anchos | UND | 10 | \$250.000 | \$2.500.000 |
| 4 | | CASA DE GOBIERNO | | | | |
| 4.1 | MANGERA | Perfilado con manguera led de 32 led x 25 watt x 3/8 diámetro, consumo unitario led 0.0078125 watt metro lineal | ML | 600 | \$10.000 | \$6.000.000 |
| | APLIQUES DE PISO | Fabricados en varillas de 5.5 de perfilados en mangueras led, tamaños de 1 mts, 1.50 mts de altos * 90 de anchos | UND | 8 | \$250.000 | \$2.000.000 |
| 5 | | DAMA DE LA PAPA | | | | |
| 5.1 | MANGERA | Perfilado con manguera led de 32 led x 25 watt x 3/8 diámetro, consumo unitario led 0.0078125 watt metro lineal | ML | 25 | \$10.000 | \$250.000 |
| 5.2 | APLIQUES DE POSTE | Fabricados en acero tubo cuadrado de 3/4, varillas de 5.5 de 6.0 mm y perfilados en mangueras led, tamaños de 1 mts, 1.50 mts de altos | UND | 6 | \$250.000 | \$1.500.000 |

| | | | | | | |
|---------------------------|-----------|--|-----|---|-------------|---------------|
| 5,3 | REFLECTOR | Reflector de luz RGB de 100 watt | UND | 2 | \$300.000 | \$600.000 |
| 6 | | ENTRADA A PABLO NERUDA | | | | |
| 3,1 | BASTONES | Bastones Navideños fabricados en tubo cuadrado de 3/4 calibre 18 con dimensiones de 7Mt de alto, figura 3D forrados en material textil (forné esparje) e iluminados en manguera led con su respectiva decoración | UND | 2 | \$7.325.000 | \$14.650.000 |
| 6,2 | LETRERO | LETRERO FELIZ NAVIDAD Fabricado en estructura metálica, perfilado en mangueras led de 32 led x 25 watt x 3/8 diámetro, consumo unitario led 0.0078125 | UND | 1 | \$2.500.000 | \$2.500.000 |
| VALOR TOTAL (INCLUYE IVA) | | | | | | \$ 90.500.000 |

TERCERA. FORMA DE PAGO: Una vez perfeccionado el contrato, la ASOCIACION pagara al contratista en UN (1) Único pago por valor NOVENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE, (\$90.500.000,00), a. previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del mismo, b. acta de recibido del Municipio y acreditación a la liquidación que se encuentra a paz y salvo con los aportes al sistema integral de seguridad social. **CUARTA. TERMINO DE EJECUCION:** el contrato tendrá un término de ejecución de un (1) mes, días contados a partir del acta de inicio **QUINTA. VIGENCIA:** El presente contrato tiene una vigencia el término de ejecución y cuatro (4) meses más para su liquidación. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION:** La ASOCIACION en virtud del presente contrato se obliga para con el CONTRATISTA a: 1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 2. Efectuar seguimiento, control y vigilancia al contrato a través del Supervisor contratado o designado para ello. 3. Entregar en forma oportuna toda la información necesaria para el desarrollo de lo contratado. 4. Cancelar al CONTRATISTA los pagos en las modalidades y formas acordadas en el presente contrato. 5. Comunicarle oportunamente cualquier posible alteración, variación, modificación o inconveniente o de cualquier otra índole que afecten las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto del contrato. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA en virtud del presente contrato se compromete para con la ASOCIACION a: 1. Realizar el suministro, instalación, mantenimiento y desmonte del alumbrado navideño en el municipio de Sibate – Cundinamarca. 2. Realizar los pagos de seguridad social integral (Salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018. **OCTAVA SUPERVISION:** La supervisión del contrato estará a cargo del Director Ejecutivo de la ASOCIACION, o de la persona que este delegue. Quien tendrá las siguientes obligaciones: 1. Suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA el acta de inicio del contrato; y las actas de prórroga, suspensión y reinicio cuando a ello hubiere lugar, y el acta de finalización del contrato. 2. Resolver las consultas que formule el CONTRATISTA haciéndole las observaciones que estime convenientes. 3. Informar a la ASOCIACION sobre la ocurrencia de incumplimientos por parte del CONTRATISTA, y los eventos que puedan dar lugar a imposición de sanciones contractuales o caducidad, para que se tomen las medidas correctivas o se adelanten las acciones a que hubiere lugar. 4. Estudiar y recomendar los cambios en las especificaciones del objeto del contrato que considere convenientes y someterlos a consideración de la ASOCIACION. 5. Velar para que se mantengan vigentes las garantías que amparen el contrato, si las hubiere; y solicitar y verificar las ampliaciones cuando éstas sean necesarias. 6 Aplicar en forma estricta las medidas de control para que el CONTRATISTA cumpla con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y riesgos laborales en los términos de las Leyes 789 de 2002 y 1607 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes. 7. Ordenar al CONTRATISTA la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. 8. Informar de la ASOCIACION sobre el desarrollo del objeto contractual. 9. Certificar el cumplimiento del objeto contractual. 10. Requerir al CONTRATISTA para la liquidación bilateral del contrato. 11. Proyectar el acta de liquidación bilateral del contrato. 12. Informar al representante legal de la ASOCIACION cuando el CONTRATISTA no concurra al llamado de liquidación bilateral del contrato, o no acepte suscribir el acta de liquidación bilateral proyectada. **NOVENA: TERMINACION, MODIFICACION E**

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

Calle 32 N.º 39 -11 Barrio Barzal Alto, Villavicencio – Meta. Teléfono: 608-6623648 Cel. 3108708920

direccionejecutiva@asosupro.gov.co - info@asosupro.gov.co - juridica@asosupro.gov.co
www.asosupro.gov.co

INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO. La ASOCIACION puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente contrato.

DECIMA: MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente contrato, la ASOCIACION previo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, podrá imponerle multas a su cargo y en favor de la ASOCIACION, por las siguientes causales:

1. Por mora o incumplimiento injustificado de sus obligaciones, o por suspensión temporal de las mismas sin causa justificada o por causas imputables al CONTRATISTA, en equivalencia del cero cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. 2. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Supervisión para que se corrijan defectos observados en las obras ejecutadas, en equivalencia del cero cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. 3. Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización de la ASOCIACION, en equivalencia del dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al CONTRATISTA de la obligación de realizar la obra según lo estipulado en el contrato. 4. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, en equivalencia del cero cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato. 5. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los informes pactados o que se le requieran, dentro del plazo establecido para el efecto, en equivalencia del cero cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.

DECIMO PRIMERA: CLAUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial a las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente contrato, previo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el CONTRATISTA debe pagar a la ASOCIACION, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la ASOCIACION adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

DECIMO SEGUNDA: CADUCIDAD. La caducidad de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por la ASOCIACION cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato. **DECIMO TERCERA: GARANTIAS:** De acuerdo al objeto y Naturaleza del contrato, la Entidad Estatal Contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, exigirá al Contratista la garantía de cumplimiento del contrato, la cual cubrirá el riesgo frente a los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones objeto del presente contrato. El riesgo a amparar es:

| | | |
|--|--|---|
| Clase | Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria. | |
| Asegurado/ beneficiario | ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" identificada con el NIT 901.445.387-3 Y MUNICIPIO DE SIBATÉ - CUNDINAMARCA | |
| AMPARO | VALOR ASEGURADO | VIGENCIA |
| Cumplimiento del contrato | 20% del valor del contrato | Hasta la liquidación del Contrato |
| Pago de salarios y prestaciones sociales | 5% del valor del contrato | Plazo del contrato + 3 años |
| Calidad del servicio | 10% del valor del contrato | Hasta la liquidación del contrato y 4 meses mas |

| | | |
|---|---|----------------------------|
| Calidad de los bienes | 20% del valor del contrato | Plazo del contrato + 1 año |
| Responsabilidad civil extracontractual | 200 SMLMV Extracontractual por una cuantía equivalente a lo exigido en el Decreto 1082 de 2015, | Plazo del Contrato |
| Tomador | <ul style="list-style-type: none"> • Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. <p>Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.</p> | |
| Información necesaria dentro de la póliza | <ul style="list-style-type: none"> • Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del Contratista <p>En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421</p> | |

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las Garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

DECIMO CUARTA. TERMINACION Y LIQUIDACION: Este contrato podrá darse por terminado en cualesquiera de los eventos: 1. Por vencimiento del plazo sin que se hubiere suscrito acuerdo de prórroga del plazo de ejecución. 2. Por mutuo consentimiento antes del vencimiento del plazo de ejecución. 3. Por extinción del objeto contractual. 4. Por declaratoria unilateral del incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. **PARAGRAFO.** La liquidación del contrato se efectuará en el plazo de cuatro (4) meses, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato. Si no se llegare a un acuerdo dentro del plazo antes citado, o el CONTRATISTA no concurra al llamado de liquidación, se liquidará el contrato de oficio mediante acto administrativo motivado, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del referido plazo. No obstante, si vencidos los plazos para la liquidación bilateral y la liquidación unilateral, y ésta no se hubiere efectuado, podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término para la liquidación unilateral, sin perjuicio de la acción judicial de liquidación prevista en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **DECIMO QUINTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL Y SUBORDINACION DE LOS PAGOS:** El pago de los valores que se deriven de este contrato se imputan con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 223 de 2023, expedido por la ASOCIACION. **DECIMO SEXTA. CESION Y SUBCONTRATACION:** De conformidad con el artículo 41, inciso 3º de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la aprobación previa y expresa de la ASOCIACION, quien podrá negarla sin necesidad de motivarla. **PARAGRAFO.** Con la suscripción del presente contrato, se habilita al CONTRATISTA para vincular a su cargo mediante contrato de trabajo o mediante contrato de prestación de servicios, la mano de obra calificada y no calificada; el suministro de materiales; y transporte de materiales, para el desarrollo de las actividades que le corresponden en virtud de este contrato. **DECIMO SEPTIMA. VINCULACION LABORAL:** Puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía y sin subordinación con respecto a la ASOCIACION, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre éste, el personal que llegare a utilizar y la ASOCIACION; por lo tanto, será de cargo del

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

Calle 32 N.º 39 -11 Barrio Barzal Alto, Villavicencio – Meta. Teléfono: 608-6623648 Cel. 3108708920

direccionejecutiva@asosupro.gov.co - info@asosupro.gov.co - juridica@asosupro.gov.co
www.asosupro.gov.co

CONTRATISTA el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, del recurso humano que vincule para el desarrollo de las actividades que le corresponden en virtud de este contrato. **DECIMO OCTAVA. SOLUCION DE CONFLICTOS:** Las partes contratantes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993. En caso en que dichos mecanismos no sean efectivos, las diferencias, conflictos o controversias relativas a este contrato, a su ejecución o liquidación se resolverán ante la jurisdicción contencioso administrativa. **DECIMO NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con su firma, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidades consagradas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones vigentes sobre la materia. **VIGECIMA.** Sigüientes documentos: 1. Documentos y estudios previos del proceso de contratación. 2. Documentos que soportan lo idoneidad y experiencia del contratista. **VIGECIMO PRIMERA. REGIMEN LEGAL:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2008, la Ley 1474 de 2011, y el Decreto 1082 de 2015, el manual interno de contratación y a falta de regulación expresa por las normas del Código Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del convenio serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa. **VIGECIMO SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos del presente contrato, se considerará como domicilio contractual el Municipio de Villavicencio (Meta). **VIGECIMO TERCERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales se tendrá como domicilio, se señalan como dirección para notificaciones: todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes se deban dirigir en virtud de este contrato, se efectuará por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica: Carrera 4 Tamana N° 24 – 52 Barrio el Carmen, celular 313 8486204 y correo electrónico iledcoiluminacion@gmail.com **VIGECIMO CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se considera perfeccionado al momento de su suscripción; y para su ejecución requiere de la suscripción del acta de inicio respectiva y aprobación de pólizas.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, a los (30) días de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

POR LA ASOCIACION:


JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS
Directór Ejecutivo

POR EL CONTRATISTA:


LUIS JOAQUIN SANCHEZ CESPEDES
C.C. N.º 93.875.540